

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso **Divisorio**
Rad. Nro. 110013103024**20230004200**

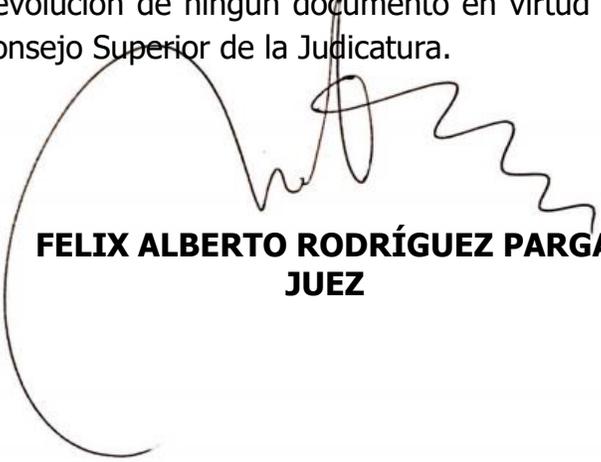
Revisado el expediente se observa que el extremo demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que no se allegó certificado de tradición y libertad del inmueble materia del presente asunto expedido con una antelación mayor a 30 días, pues el incorporado al plenario con la subsanación data del 31 de agosto de 2022.

Por lo tanto, el Juzgado con base en el artículo 90 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DÉJENSE las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no es necesario hacer devolución de ningún documento en virtud a la radicación virtual dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



FELIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

C.C.R.